



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1044

9 de octubre de 2023

En esta edición:

Extensión del régimen de cesión de certificados de crédito de DGI para productores agropecuarios.

De acuerdo con el Decreto Nro. 301/023, se extendió la posibilidad de que productores agropecuarios puedan ceder certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva a favor de ciertos sujetos y bajo determinadas condiciones.

Algunos aspectos de interés sobre las “marcas”.

En este caso hacemos referencia a algunas cuestiones de interés para quien busca protección para sus marcas frente a terceros.



Extensión del régimen de cesión de certificados de crédito de DGI para productores agropecuarios

De acuerdo con el Decreto Nro. 301/023, se extendió la posibilidad de que productores agropecuarios puedan ceder certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva a favor de ciertos sujetos y bajo determinadas condiciones.



Introducción

Continuando con el régimen establecido en Decretos precedentes, y con el objeto de conceder medidas de alivio financiero a los productores agropecuarios, se prorrogó temporalmente la posibilidad de que los referidos productores puedan ceder certificados de crédito emitidos por la DGI a otros sujetos, con el objeto de cancelar las obligaciones tributarias que tuvieran ante dicha oficina.

De igual forma, según la Resolución Nro. 2.133, del año 2022, se consagra un procedimiento simplificado a efectos de efectuar la cesión. En este sentido, se estableció que la cesión de los certificados tipo “A” en moneda nacional se materializará a través de la sustitución de dichos certificados por certificados de crédito tipo “C” para uso exclusivo de los cesionarios.

Condiciones

A efectos de poder realizar esta cesión, el Decreto establece ciertas condiciones, entre ellas: que el certificado sea cedido por un productor agropecuario; que se haga en favor de ciertos sujetos que se enumeran en un próximo apartado de esta nota; que la cesión no supere el tope de \$ 2.500.000; y que el crédito se hubiera generado hasta el 30 de junio de 2023 (inclusive).

Fecha de exigibilidad de los certificados

La fecha de exigibilidad de los certificados de crédito cedidos será la del primer día del mes siguiente a aquel en que se generó el crédito.

Plazo límite para efectuar la cesión

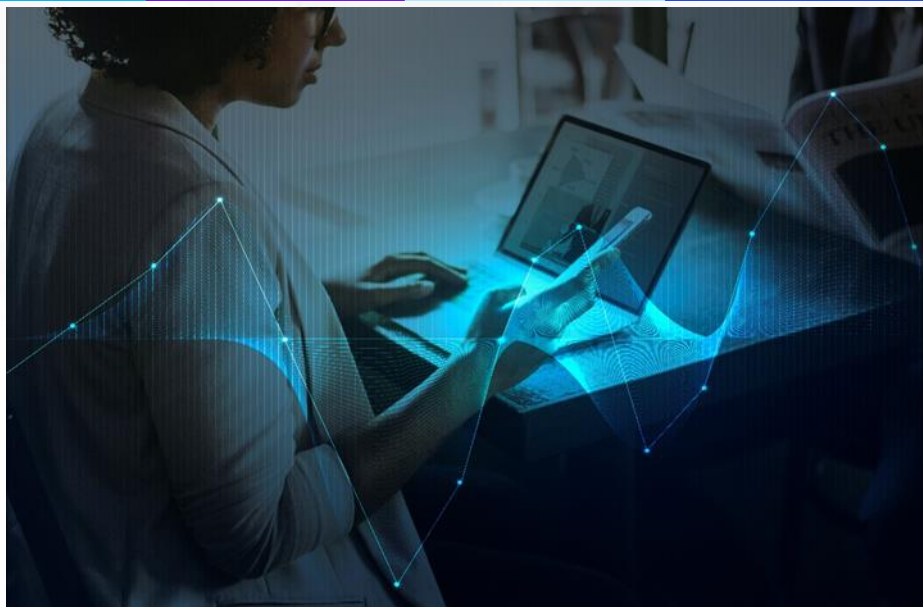
La cesión podrá realizarse hasta el 28 de febrero de 2024.

Cesionarios: en favor de quién se pueden ceder los certificados

El Decreto establece que las cesiones pueden efectuarse a favor de Bancos, entes autónomos, servicios descentralizados y aseguradoras.

Algunos aspectos de interés sobre las “marcas”

En este caso hacemos referencia a algunas cuestiones de interés para quien busca protección para sus marcas frente a terceros.



En Uruguay las marcas se encuentran reguladas mediante la Ley Nro. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, y el Decreto Nro. 34/999.

Por marca se entiende a todo signo que tenga facultad para diferenciar los productos y servicios de una persona ya sea física o jurídica.

Según lo establecido en la mencionada normativa, para que una marca pueda ser registrada, debe diferenciarse claramente de las otras que se hallan en proceso o que ya se encuentren inscriptas, para que no exista confusión.

Asimismo, al encontrarse una marca registrada, se presume que la persona por la cual efectivamente se constata dicha inscripción, es su legítima propietaria. Es decir, que luego de registrada la misma, se adquiere el derecho a la marca.

La titularidad de la marca que se registra, se adquiere exclusivamente respecto a los productos y los servicios para los que se solicita. En caso de que se solicite el registro de una marca que se incluye el nombre de un servicio o producto que se encuentre comprendido en la clase internacional, debe establecerse expresamente en dicha solicitud.

Un aspecto muy importante, regulado en la mencionada Ley, es que la protección que brinda el registro de las mismas, es por el período de 10 años, el cual se puede renovar indefinidamente por períodos iguales, siempre que fuere solicitado por el titular o representante.

Dicha renovación debe solicitarse en los 6 meses previos a que venza el registro, aunque se dispone de un plazo igual que se cuenta en forma posterior al día siguiente a dicho vencimiento (plazo de gracia).

Por otro lado, cabe mencionar que en la Ley Nro. 17.011 se prevén ciertas situaciones en las que se puede rechazar el registro de la marca, y si bien listar esas situaciones sería muy extenso y excede el propósito de esta nota, sí debe destacarse que ese rechazo implica que la marca carezca de protección.

Un último punto de importancia es mencionar que luego de registrada una marca, la misma puede ser cancelada en determinadas ocasiones:

- Cuando dentro de los 5 años posteriores consecutivos y siguientes a la fecha de que se concede o a la fecha de autorización de sus respectivas renovaciones, no se utilice por su titular, por un licenciatario o por persona autorizada.
- Cuando el uso se interrumpa por más de cinco años consecutivos.

Estas dos circunstancias se pueden contrarrestar cuando el titular pruebe que la falta de uso es a causa de razones de fuerza mayor.

Breves

- Por Resolución de la DGI Nro. 1.984/2023, del 2 de octubre de 2023, se incluye a los “Rodillos acoplables a cosechadoras-hiladoras para compactación de heno en la hilera” en la nómina de bienes exonerados de IVA según el numeral 1° de la Resolución Nro. 305/1979.
- El Decreto Nro. 299/023 agrega a los “bozales para control de pastoreo selectivo” a la nómina de insumos agropecuarios exonerados de IVA por el artículo 39 del Decreto Nro. 220/998.
- Se anunció en el portal Web de la DGI un nuevo servicio disponible en caso de que el contribuyente tuviera su expediente formalizado en formato electrónico. De acuerdo con lo informado, se podrá presentar vía web documentación adicional, recibiendo la correspondiente comunicación vía correo electrónico, tanto para la formalización de esta documentación como para su rechazo.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.